TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04616-2015-PA/TC
ICA
FÉLIX MAURICIO PARDO GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad, así como el escrito ampliatorio presentados por don Félix Mauricio Pardo García contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que el recurso de agravio constitucional no se encontraba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, ya que solo cuestionaba el criterio jurisdiccional aplicado y buscaba que el Tribunal Constitucional funcione como una suprainstancia del proceso ordinario cuestionado.

2. El recurrente manifiesta que, el Tribunal debió convocar a vista de la causa a fin de salvaguardar sus derechos a la defensa y a ser oído; razón por la cual solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria, a fin de que se realice la vista de la causa y que, posteriormente, se emita nuevo pronunciamiento.

3. Sin embargo, la solicitud del recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad ni se ha vulnerado su derecho de defensa, toda vez que la prescindencia de vista de la causa en el presente proceso se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que en los supuestos que allí se precisan se dictará sentencia interlocutoria, **sin más trámite**.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 04616-2015-PA/TC
ICA
FÉLIX MAURICIO PARDO GARCÍA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

Lo que certifico:
26 MAR. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL